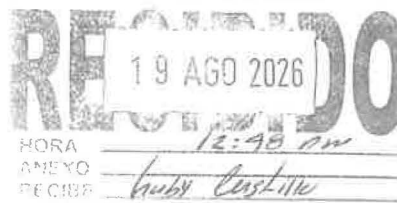




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani** integrante del Grupo Parlamentario Morena de esta Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “DE LA FIABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO DE LA FUNCIÓN PERICIAL”, AL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto establecer estándares mínimos de fiabilidad técnica, trazabilidad y control metodológico en la función pericial a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de fortalecer el debido proceso, la contradicción efectiva y la valoración racional de la prueba pericial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema de justicia penal del Estado de Tamaulipas, la función pericial constituye una actividad auxiliar indispensable para la investigación y el esclarecimiento de los hechos, al aportar conocimientos especializados de carácter técnico o científico que exceden la experiencia ordinaria de las autoridades jurisdiccionales y de las partes.



No obstante su relevancia, la función pericial no sustituye la función jurisdiccional ni define por sí misma la verdad procesal, sino que debe integrarse al proceso como un medio de prueba sujeto a contradicción, análisis racional y valoración motivada, conforme a los principios del debido proceso.

En un Estado constitucional de derecho, ninguna actividad técnica puede colocarse por encima de los derechos fundamentales ni convertirse en una fuente automática de certeza jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconocen el derecho de toda persona a un debido proceso, que comprende, entre otros elementos, la defensa adecuada, la presunción de inocencia y el principio de contradicción.

Para que estos derechos sean efectivos, el Estado tiene la obligación de asegurar que los medios de prueba que pone a disposición del proceso penal cumplan estándares mínimos de confiabilidad, transparencia y racionalidad, particularmente cuando se trata de pruebas técnicas o científicas producidas por órganos estatales.

La ausencia de criterios claros de fiabilidad en la función pericial no solo debilita la calidad de la investigación, sino que puede generar asimetrías procesales que afecten la igualdad entre las partes y la legitimidad de las decisiones judiciales.

La experiencia práctica en la impartición de justicia penal en Tamaulipas ha evidenciado que, en ciertos casos, los dictámenes periciales son incorporados al proceso sin una exposición suficiente de:

- la metodología empleada;
- las fuentes de información utilizadas;



- los márgenes de error o limitaciones técnicas;
- los protocolos aplicables al caso concreto.

Esta situación genera un riesgo institucional: la prueba pericial puede adquirir un peso desproporcionado, no por su calidad científica, sino por su origen oficial, lo que contraviene el modelo acusatorio y el principio de libre valoración de la prueba.

El problema no radica en la función pericial en sí misma, sino en la falta de reglas claras que orienten su elaboración, presentación y control técnico dentro del proceso.

La presente acción legislativa se sustenta en la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de organización administrativa, funcionamiento de las instituciones de procuración de justicia, servicios periciales y obligaciones de las autoridades estatales, sin invadir la legislación nacional en materia procesal penal.

En ese sentido, el presente instrumento legislativo no modifica ni contradice el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que establece reglas de carácter orgánico y administrativo aplicables a los servicios periciales del Estado, orientadas a fortalecer la calidad técnica de los dictámenes y su control dentro del proceso penal.

Esta armonización normativa resulta necesaria para garantizar que la actuación de los órganos estatales se ajuste plenamente a los estándares constitucionales de debido proceso.

La iniciativa propone reconocer expresamente la fiabilidad técnica como un estándar institucional en la elaboración de dictámenes periciales, entendida como la obligación de que toda opinión técnica emitida por órganos periciales del Estado:



- exponga de manera clara el método aplicado;
- identifique las fuentes de datos y evidencias analizadas;
- explique la relación lógica entre los datos y las conclusiones;
- y señale las limitaciones o márgenes de incertidumbre del conocimiento utilizado.

Estos elementos no buscan rigidizar la función pericial, sino transparentarla, permitiendo que las partes y el órgano jurisdiccional ejerzan un control efectivo sobre su contenido.

El fortalecimiento del principio de contradicción exige que los dictámenes periciales puedan ser técnicamente analizados y cuestionados, no solo en cuanto a su autoría, sino respecto de su sustento metodológico.

Por ello, la iniciativa reconoce la necesidad de que los servicios periciales del Estado documenten y preserven la información técnica necesaria para permitir:

- la reproducción o verificación del dictamen;
- el análisis metodológico por peritos de contraste;
- y la evaluación racional por parte del órgano jurisdiccional.

Este enfoque no debilita la función pericial, sino que la robustece y la alinea con los principios del sistema acusatorio.

El establecimiento de estándares de control técnico en la función pericial contribuye a:

- elevar la calidad de las investigaciones penales;
- fortalecer la credibilidad de los dictámenes periciales;
- reducir riesgos de errores judiciales;
- y consolidar decisiones jurisdiccionales mejor motivadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Una justicia penal que se apoya en pruebas técnicamente sólidas es una justicia más legítima, más confiable y más respetuosa de los derechos humanos.

Por ello el presente proyecto de Decreto parte de una premisa clara: la técnica debe estar al servicio de la justicia, y la justicia al servicio de las personas. Regular la función pericial desde un enfoque garantista no significa desconfianza institucional, sino responsabilidad constitucional.

Al establecer estándares de fiabilidad y control técnico en la función pericial estatal, Tamaulipas avanza hacia un sistema de justicia penal más racional, más transparente y más humano donde la verdad procesal se construye con rigor y no con automatismos.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “DE LA FIABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO DE LA FUNCIÓN PERICIAL”, AL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VI Bis denominado “De la Fiabilidad y Control Técnico de la Función Pericial”, al Título Tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TITULO TERCERO DE LA FUNCION MINISTERIAL

...

CAPITULO VI BIS DE LA FIABILIDAD Y CONTROL TECNICO DE LA FUNCION PERICIAL

Artículo 52 Bis.

La función pericial constituye una actividad técnica auxiliar de la investigación y del proceso penal, cuyo objeto es aportar conocimientos especializados, sin sustituir la función jurisdiccional ni determinar por sí misma la verdad procesal.

Artículo 52 Ter.

Los dictámenes periciales emitidos por los servicios periciales de la Fiscalía General deberán cumplir con estándares mínimos de fiabilidad técnica, entendida como la obligación de sustentar sus conclusiones en métodos reconocibles, verificables y racionalmente explicados.

Artículo 52 Quater.

Todo dictamen pericial deberá contener, al menos:

- I. La descripción clara del método o técnica aplicada;
- II. La identificación de las fuentes de datos, indicios o información analizada;
- III. La explicación lógica que vincule los datos con las conclusiones emitidas;
- IV. La mención expresa de las limitaciones técnicas, márgenes de error o incertidumbre, cuando existan; y



V. La referencia a los protocolos, manuales o criterios técnicos utilizados.

La omisión de alguno de estos elementos no genera nulidad automática, pero deberá ser valorada por el órgano jurisdiccional al determinar el peso probatorio del dictamen.

Artículo 52 Quinquies.

Los servicios periciales deberán documentar y conservar la información técnica necesaria para permitir la revisión, verificación o análisis metodológico del dictamen, conforme a los principios de trazabilidad y transparencia técnica.

Artículo 52 Sexies.

La Fiscalía General deberá garantizar que los dictámenes periciales cuenten con la información suficiente para que las partes puedan ejercer de manera efectiva el principio de contradicción, incluyendo el análisis técnico o metodológico del dictamen por peritos de contraste.

Artículo 52 Septies.

El personal pericial actuará con independencia técnica y neutralidad científica, sin asumir funciones de acusación, defensa o valoración jurídica, limitándose estrictamente al ámbito de su especialidad.

Artículo 52 Octies.

La Fiscalía General establecerá programas permanentes de capacitación y actualización técnica del personal pericial, orientados a fortalecer la calidad metodológica, la claridad expositiva y la fiabilidad de los dictámenes.

Artículo 52 Novies.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Las disposiciones del presente Capítulo deberán interpretarse conforme a los principios de debido proceso, presunción de inocencia, defensa adecuada y libre valoración de la prueba.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de agosto del 2026.

ATENTAMENTE


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “DE LA FIABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO DE LA FUNCIÓN PERICIAL”, AL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 18 de agosto de 2026. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.